

Contiene la información previa requerida por el artículo 96 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su reglamento de desarrollo.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los contratos de seguro que usted concierte con Divina Seguros es la siguiente:

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras (BOE 15/7/2015).
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras.
- Las condiciones generales y particulares, en caso de las pólizas, y la Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro, en lo que resulte aplicable.

Denominación social y datos de la entidad aseguradora

Divina Pastora Seguros, Mutua de Seguros, en adelante "Divina Seguros".

Domicilio social: C/Xàtiva 23 – 46002 Valencia.

CIF: V-46055810. Inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave M0381.

Control de la actividad aseguradora

La actividad de Divina Seguros está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Situación financiera y de solvencia

Puede acceder a la memoria anual publicada en la web www.divinaseguros.com.

Instancias de reclamaciones internas y externas

Divina Seguros, de conformidad con la legislación vigente (ORDEN ECO 734/2004, de 11 de marzo), dispone de un departamento de atención al asegurado al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones. A tal fin existe a su disposición en la página web de Divina Seguros un ejemplar del reglamento del departamento para la formulación de las mismas.

Este departamento atiende las quejas y reclamaciones de las entidades aseguradoras que forman el Grupo Divina Seguros.

Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado por cualquiera de los siguientes medios:

- Personalmente, mediante su entrega en cualquiera de las oficinas de Divina Seguros.
- Por correo postal remitido al apartado de correos 1280, 46080, Valencia, con la referencia "Departamento de Atención al Asegurado".
- Por correo electrónico a la dirección reclamaciones@divinaseguros.com.
- A través de la página web de Divina Seguros.

El Departamento de Atención al Asegurado acusará recibo por escrito de las mismas y tiene la obligación de resolver de forma motivada y en el plazo máximo legal de un mes contado desde la fecha de presentación de la queja o reclamación ante el citado departamento.

Asimismo, los interesados podrán interponer posteriormente reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sito en el Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid, o telemáticamente <http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/Reclamaciones/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx>. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada de la reclamación o queja en el Departamento de Atención al Asegurado sin que este haya resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados, en todo caso, podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción que corresponda.

Tratamiento de datos personales

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable	Divina Pastora Seguros, Mutua de Seguros ("Divina Seguros") Calle Xàtiva, n.º 23. 46002 Valencia.
Delegado de protección de datos	protecciondedatos@divinaseguros.com
Finalidad	Gestión y desarrollo del contrato de seguro, incluida la comunicación de datos personales a mediadores, otras entidades aseguradoras y a terceros colaboradores o proveedores de servicios; gestión administrativa, contable, fiscal y de facturación; gestión de quejas y conflictos; prevención del fraude y blanqueo de capitales. Envío de ofertas publicitarias o promocionales de Divina Seguros, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del Grupo Divina Seguros para el envío de ofertas publicitarias o promocionales, incluido perfilados. Comunicación de los datos a las empresas del grupo Divina Seguros con finalidades de supervisión, y a ficheros comunes del sector y otros legalmente establecidos. Perfilado con fines actuariales y análisis de mercados objetivos.
Legitimación	Ejecución de las relaciones precontractuales y contractuales. Obligación legal. Consentimiento del interesado. Interés legítimo. Interés público.
Destinatarios	Proveedores de servicios, incluido el reaseguro y/o coaseguro. Mediadores de seguros. Entidades financieras y bancarias. Administración Pública y/o judicial. Empresas del Grupo Divina Seguros. Ficheros comunes del sector.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos personales en la Política de Privacidad de nuestra página web: http://www.divinaseguros.com/corporativo/politica-de-privacidad.aspx

Contiene la información previa requerida por el artículo 96 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su reglamento de desarrollo.

Nombre del producto	VIDA
Tipo de seguro	Seguro de Vida. Puede consultar las condiciones de cobertura y de exclusiones en la página web www.divinaseguros.com .
Descripción de garantías	Existen tres coberturas: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Vida</i>: se procederá al pago de una indemnización consistente en el capital pactado al beneficiario designado, en caso de fallecimiento del asegurado con anterioridad a los 68 años de edad, siempre y cuando se produzca el hecho o los hechos cuyo riesgo haya sido contratado. • <i>Gran Invalidez</i>: se procederá al pago de una indemnización consistente en el capital pactado al asegurado en caso de gran invalidez del asegurado con anterioridad a los 68 años de edad, siempre y cuando se produzca el hecho o los hechos cuyo riesgo haya sido contratado. • <i>Incapacidad Absoluta por Accidente</i>: se procederá al pago de una indemnización consistente en el capital pactado al asegurado en caso de incapacidad permanente y absoluta para toda profesión derivada de accidente del asegurado con anterioridad a los 68 años de edad, siempre y cuando se produzca el hecho o los hechos cuyo riesgo haya sido contratado.
Periodo de vigencia del contrato	El contrato se estipula por el periodo previsto en las condiciones particulares de la póliza y, salvo pacto en contrario, por el periodo de un año. A la expiración de dicho periodo anual, la póliza se prorrogará tácitamente por periodos anuales y así sucesivamente y hasta el término de la anualidad en la que el asegurado cumpla los 67 años. La póliza es a primer riesgo, es decir, acaecida cualquier garantía prevista por el contrato de seguro, el mismo quedará extinguido a partir de ese momento junto con las restantes coberturas, aún cuando no concurren las condiciones y requisitos establecidos en la póliza para la concesión de la correspondiente prestación. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita dirigida a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.
Condiciones de resolución del contrato	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condiciones generales de resolución. <ol style="list-style-type: none"> a) Por propia voluntad del tomador del seguro comunicada por escrito y con un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso. b) Al cumplirse el plazo de duración del contrato de seguro. c) Si durante la vigencia del contrato de seguro se produjera el fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta por accidente del asegurado. d) Por las causas determinantes de la nulidad, resolución y extinción del contrato de seguro. e) Por impago de la prima o de sus fracciones, tras el transcurso de los seis meses siguientes al vencimiento de las mismas. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Divina Seguros quedará suspendida desde el mes siguiente al día de su vencimiento y definitivamente extinguida si transcurren seis meses. f) En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones del cuestionario de salud y valoración del riesgo del tomador del seguro y/o asegurado. g) Por alcanzar el asegurado la edad de los 67 años a la finalización de la anualidad. h) Por traslado de la residencia habitual del asegurado al extranjero o por no residir en el territorio de España un mínimo de 183 días al año. 2. Derecho de rehabilitación del contrato. No existe derecho de rehabilitación.
Condiciones, plazos y vencimientos de las primas o cuotas	El tomador del seguro, de acuerdo con la normativa vigente, está obligado al pago de las cuotas así como los tributos y recargos repercutibles legalmente. El pago de las cuotas o primas se realizará mediante domiciliación bancaria. La primera prima será exigible en el momento de toma de efecto del contrato conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro. El tomador de seguro se obliga al pago de la prima anual determinada en función de la edad y capital contratado. En consecuencia, la prima anual hasta el cumplimiento de los 67 años o hasta el fallecimiento, gran invalidez, o incapacidad permanente absoluta por accidente del asegurado, si este ocurre antes del vencimiento del contrato se calculará teniendo en consideración el capital contratado y la edad del asegurado en el periodo considerado.
Primas relativas a cada garantía	En razón del capital contratado se le facilitará la cuota anual a satisfacer con anterioridad a la contratación de cualquiera de dichas pólizas. Existen tarifas de primas anuales para un capital asegurado de 10.000 euros en el anexo que forma parte de las condiciones generales de la póliza que pueden consultarse en la web www.divinaseguros.com .
Modalidades y plazo para el ejercicio del derecho de resolución a que se refiere el artículo 83.a de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro	El tomador del seguro en un contrato de seguro individual de duración superior a seis meses que haya estipulado el contrato sobre la vida propia o la de un tercero tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza o el documento de cobertura provisional. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior. A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el contratante del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia. El asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.
Régimen fiscal	Las primas pagadas por la contratación de la póliza de Vida están sujetas al impuesto sobre primas de seguros así como al recargo obligatorio del Consorcio de Compensación de Seguros. Tributarán en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concepto de rentas de capital, los rendimientos dinerarios o en especie procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. En consecuencia, tributarán en concepto de rentas del capital y serán susceptibles de retención las prestaciones siguientes: las incapacidades permanentes en cualquiera de sus grados derivadas de accidente o de enfermedad. Las indemnizaciones por incapacidad permanente derivadas de accidente estarán exentas, salvo aquellas cuyas primas se hubieran podido reducir en la base imponible o sean consideradas gasto deducible conforme a la normativa del impuesto, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de daños y perjuicios contenido como anexo en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Aquellas indemnizaciones cuyo hecho causante es el fallecimiento del asegurado, siendo por tanto el perceptor el beneficiario, tributarán por el impuesto de sucesiones y donaciones. Estas prestaciones son las siguientes: fallecimiento derivado de enfermedad o accidente. Para poder percibir las anteriores indemnizaciones derivadas del fallecimiento del asegurado, el perceptor de la prestación (beneficiario designado) deberá presentar a liquidación el importe de la prestación. Tributará por el impuesto de sucesiones y donaciones el capital por fallecimiento del asegurado.